



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[10L/5300-0310] [10L/5300-0311] [10L/5300-0312] [10L/5300-0313] [10L/5300-0314] [10L/5300-0315] [10L/5300-0316]
[10L/5300-0317] [10L/5300-0318] [10L/5300-0356] [10L/5300-0358] [10L/5300-0360] [10L/5300-0366] [10L/5300-0367]
[10L/5300-0368] [10L/5300-0369] [10L/5300-0370] [10L/5300-0371] [10L/5300-0372] [10L/5300-0373] [10L/5300-0374]
[10L/5300-0375] [10L/5300-0376] [10L/5300-0377] [10L/5300-0378] [10L/5300-0379] [10L/5300-0382] [10L/5300-0383]
[10L/5300-0384] [10L/5300-0385] [10L/5300-0386] [10L/5300-0387] [10L/5300-0388] [10L/5300-0389] [10L/5300-0390]
[10L/5300-0406] [10L/5300-0408] [10L/5300-0409] [10L/5300-0503]

Contestaciones.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 12 de junio de 2020

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/5300-0409]

MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS GANADEROS Y AGRICULTORES QUE HAYAN PEDIDO NUEVAS INCORPORACIONES Y/O PLANES DE MEJORA, CUYO TRABAJO SE HAYA VISTO AFECTADO POR LA CRISIS DEL COVID-19, PRESENTADA POR D. FÉLIX ÁLVAREZ PALLEIRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS.

"Con la declaración el pasado 14 de marzo de 2020 del Estado de Alarma en España, y el consecuente impacto que las medidas adoptadas frente al COVID suponen para el sector agrícola, por parte de las Autoridades Españolas se ha hecho llegar a la Comisión un informe detallado sobre este impacto y la relación de todas las decisiones que se hace preciso adoptar de forma inmediata para evitar que los agricultores y ganaderos, que están asegurando el abastecimiento alimentario a nuestros ciudadanos, puedan verse afectados por retrasos o perjuicios en la percepción de ayudas directas y de desarrollo rural, y en la participación en programas sectoriales de gran importancia, derivados de la actual situación de emergencia.

Así, en el marco de la crisis provocada por el COVID-19, en relación con la gestión, control y pago de la política agraria común (PAC) por parte de las Autoridades Españolas, como por otros EEMM, se han propuesto una serie de medidas necesarias para la flexibilización de determinados plazos y requisitos de elegibilidad en relación a los pagos directos, programas de desarrollo rural, programas sectoriales de frutas y hortalizas, vino y apicultura, y la consecuente y precisa modificación de la legislación comunitaria de aplicación para poner en marcha cada una de estas.

Esto ha originado la publicación de recomendaciones por parte de la Comisión y cambios en determinados Reglamentos comunitarios con gran celeridad, para que agricultores, ganaderos y otros beneficiarios de la PAC se vean perjudicados en la menor medida posible por esta crisis, permitiendo que la gestión, control y pago de las ayudas de la PAC se realice con garantías suficientes para reducir el riesgo de los fondos, pero de manera simplificada.

Así, entre otra reglamentación, se ha publicado el Reglamento 2020/532, de 16 de abril, por el que se establecen una serie de excepciones respecto al año 2020 en lo que respecta a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común además del escrito de la Comisión ARES (2020) 1990577, de 08.04.2020 "Respuestas a los Estado Miembros sobre las consecuencias del brote COVID-19 en la aplicación de la PAC"

De acuerdo a esta normativa y recomendaciones de la Comisión, en el caso de las medidas de desarrollo rural no SIGC, como planes de mejora y modernización, se contemplan:

La posibilidad de medidas de flexibilización en los controles tanto administrativos como sobre el terreno, siempre que sea necesaria su adopción por la situación actual y se justifique y documente.



En cuanto a la elegibilidad de los gastos, para medidas al desarrollo rural, como las inversiones, siempre que para cada caso se pueda comprobar y evaluar que son consecuencia de la situación derivada del COVID-19:

Se podrá considerar no exigir el reintegro parcial o total de la ayuda en caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

En caso de compromisos o pagos plurianuales, se podrá no exigir el reintegro de la ayuda recibida en años anteriores y el compromiso, y en su caso, el pago continuará en los años siguientes, de conformidad con la duración inicial (artículo 4 del Reglamento 640/2014)

Asimismo, se podrán considerar como elegibles los gastos en los que ha incurrido el beneficiario, aunque la actividad no se haya podido llevar a cabo, e incluso aceptando la finalización parcial de un proyecto, sin sanciones, en el caso de ejecución parcial del mismo, así como la consecución parcial de objetivos, aceptando los gastos incurridos hasta la fecha.

Por todo lo expuesto, señalar que, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, siempre de conformidad con lo establecido en la Reglamentación Comunitaria de aplicación, por razones de fuerza mayor derivadas de la situación actual por COVID-19, se podrán adoptar las excepciones que proceda en cada caso.”